

Año

Panamá, R. de Panamá miércoles 20 de marzo de 2024

N° 29993-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 6
(De lunes 18 de marzo de 2024)

QUE REGLAMENTA LA LEY 309 DE 1 DE JUNIO DE 2022, QUE CREA EL ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL DE AGUADULCE Y LA TERMINAL PORTUARIA MULTIPROPÓSITO

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución N° MC-OAL-R-No.009-24
(De jueves 15 de febrero de 2024)

POR LA CUAL SE CREA EL FESTIVAL LOS IMPONIBLES, SE CONVOCA A TODOS LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN ESTE EVENTO Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Resolución N° 201-1516
(De miércoles 13 de marzo de 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA LISTA DE JURISDICCIONES PARTICIPANTES DEL ESTÁNDAR COMÚN DE REPORTE "CRS" PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, CON BASE A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL DECRETO EJECUTIVO 124 DEL 12 DE MAYO DE 2017, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 51 DE 27 DE OCTUBRE DE 2016

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 098
(De miércoles 13 de marzo de 2024)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL DOCTOR LUIS CARLOS BRAVO COMO REPRESENTANTE DEL MINISTRO DE SALUD ANTE EL PATRONATO DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL JOSÉ DOMINGO DE OBALDÍA.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo N° S/N
(De jueves 25 de enero de 2024)

POR EL CUAL SE DECLARA COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL DENTRO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR EL LICENCIADO ELVIS ALBERTO POLO VARGAS, ACTUANDO EN SU PROPIO NOMBRE, CONTRA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY NO. 406 DE 20 DE OCTUBRE DE 2023, QUE APRUEBA EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CELEBRADO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD MINERA PANAMÁ, S.A.

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA



Resolución N° MIPRE-2024-0009744
(De miércoles 20 de marzo de 2024)

QUE ESTABLECE TEMPORALMENTE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE ALGUNOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución SBP N° -JD-R-2024-00045
(De martes 30 de enero de 2024)

POR LA CUAL SE NOMBRA A MICHELLE ARANGO, SECRETARIA GENERAL, COMO SUPERINTENDENTE INTERINA DEL QUINCE (15) DE FEBRERO AL DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), O HASTA QUE SE REINTEGRE A SUS FUNCIONES EL SUPERINTENDENTE TITULAR.

CONSEJO MUNICIPAL DE PESÉ / HERRERA

Acuerdo N° 01
(De martes 02 de enero de 2024)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL USO DE LOS REMANENTES DEL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO IBI DEL AÑO 2023 EN EL AÑO 2024 Y SE APRUEBA EL PRESUPUESTO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN DEL FONDO IBI PARA LA VIGENCIA 2024.

Acuerdo N° 005
(De martes 06 de febrero de 2024)

POR EL CUAL MODIFICA EL ACUERDO NO.101, DONDE SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PESÉ PARA EL AÑO 2024.

Acuerdo N° 010
(De lunes 26 de febrero de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL CAMBIO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO A LA CASA LOCAL EN LA COMUNIDAD DE LAS CABRAS DEL CORREGIMIENTO DE LAS CABRAS DEL DISTRITO DE PESÉ, APROBADO SEGÚN ACUERDO MUNICIPAL NO. 32 DE 2 DE MAYO DE 2023 Y REALIZAR EL PROYECTO MEJORAMIENTO AL PARQUE INFANTIL EN LA COMUNIDAD DE LAS CABRAS, CORREGIMIENTO DE LAS CABRAS, DISTRITO DE PESÉ.





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO No. 6
De 18 de *Marzo* de 2024

Que reglamenta la Ley 309 de 1 de junio de 2022, que crea el Área Económica Especial de Aguadulce y la Terminal Portuaria Multipropósito

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 309 de 1 de junio de 2022, se creó el Área Económica Especial de Aguadulce y Terminal Portuaria Multipropósito, para el desarrollo y operación de transacciones, negociaciones y una amplia gama de actividades comerciales, agroindustriales, industriales, portuarias, logísticas, aduaneras, turísticas, importación, exportación, inmobiliaria y de servicios, de acuerdo con las condiciones financieras y criterios que puedan incidir en su funcionamiento;

Que la Ley 388 de 5 de julio de 2023, creó la Agencia del Área Económica Especial de Aguadulce, la cual se encargará de administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las políticas, contratos, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas que estén relacionados, de manera directa, indirecta o conexas, con el funcionamiento, desarrollo y objetivos del Área Económica Especial de Aguadulce;

Que el artículo 35 de la Ley 309 de 2022, ordena que la misma debe ser reglamentada por el Órgano Ejecutivo, para su mejor ejecución;

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política, es atribución que ejerce el Presidente de la República con la participación del ministro respectivo, reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento,

DECRETA:

Capítulo I

Objetivos y ámbito de aplicación.

Artículo 1. El presente Decreto Ejecutivo reglamenta los procedimientos aplicables a la instalación, administración, mantenimiento, derechos, obligaciones y operación en el Área Económica Especial de Aguadulce y la Terminal Portuaria Multipropósito, las cuales, en conjunto, en adelante se denominarán Área Económica Especial de Aguadulce.

Artículo 2. Para lograr los objetivos establecidos en la Ley 309 de 1 de junio de 2022 que crea el Área Económica Especial de Aguadulce y la Terminal Portuaria Multipropósito, la



Agencia del Área Económica Especial de Aguadulce, en adelante la Agencia a través de su administración y directivos, las empresas y/o usuarios que allí participen deberán garantizar y contribuir con sus actividades y cumplir con las leyes y reglamentos que se establezcan.

Artículo 3. Toda edificación que se construya fuera de los límites de la instalación portuaria deberá cumplir con los convenios internacionales y con las normas nacionales, en lo que respecta a las zonificaciones urbanas e industriales.

Artículo 4. La Agencia deberá cumplir con las normas nacionales e internacionales vigentes en materia de prevención de la contaminación que incluye la elaboración de los planes de contingencia y de gestión de los desechos provenientes de los buques y residuos de la carga, así como de cualquier otra que guarde relación con la prevención de la contaminación del medio ambiente.

Artículo 5. Para el manejo de las mercancías, productos, equipos y demás bienes en general que entren y salgan del Área Económica Especial de Aguadulce se cumplirán los procedimientos y leyes que regulan los análisis de riesgos, según sea el caso.

Artículo 6. Los usuarios, deberán cumplir con los convenios internacionales en materia de seguridad marítima portuaria y de las instalaciones marítimas, el uso de bienes otorgados en concesión y la prestación de servicios marítimos auxiliares, sean estos de naturaleza pública o privada.

Artículo 7. En la Terminal Portuaria Multipropósito se deberá velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 y los demás Tratados, Convenios e Instrumentos Internacionales ratificados por Panamá, en relación con el sector marítimo y los que sean ratificados en un futuro, incluyendo las obligaciones establecidas en la Ley General de Puertos.

Artículo 8. La Agencia, en representación del Órgano Ejecutivo, será la encargada de custodiar, administrar, conservar y disponer de los bienes, por medio de arrendamiento, concesión, licencia, usufructo, uso temporal y demás formas de disposición de dichos bienes, como un buen padre de familia. El Estado mantendrá la titularidad de los bienes que se encuentren dentro del Área Económica Especial de Aguadulce y los que se construyan, así como los muebles, títulos valores y derechos que adquiera.

Artículo 9. Los servicios de mantenimiento, reparación, conversión y reconversión de naves o buques comprenderán todas las actividades que, si bien pueden desarrollarse en forma separada unas de otras, mantendrán un cierto grado de vinculación e interdependencia a través de la coexistencia de procesos comunes, de las que se presten dentro de esta Área Económica Especial de Aguadulce.



Capítulo II Régimen fiscal

Artículo 10. Las empresas que se acojan a los regímenes especiales establecidos por ley para la operación de Sedes de Empresas Multinacionales, de Empresas Multinacionales para la Prestación de Servicios relacionados con la manufactura o de Empresas Operadoras y Desarrolladoras de Agroparques, y se establezcan dentro del Área Económica Especial de Aguadulce, deberán realizar su registro correspondiente ante la Agencia del Área Económica Especial de Aguadulce, de acuerdo a los procedimientos de registro y control que implementará la Agencia.

Artículo 11. Las empresas que se establezcan en el Área Económica Especial de Aguadulce que cuenten con Licencia de Sede de Empresa Multinacional, bajo el amparo del Régimen Especial de la Ley 41 de 24 de agosto de 2007, y a las que cuenten con Licencia de Empresa Multinacional para la Prestación de Servicios relacionados con la manufactura bajo el amparo del Régimen Especial de la Ley 159 de 31 de agosto de 2020, les son aplicables exclusivamente los regímenes y tratamientos especiales contemplados en las precitadas leyes, respectivamente.

Artículo 12. Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que cuente con la Licencia de Empresa Operadora y Desarrolladora de Agroparques y se instale dentro del Área Económica Especial de Aguadulce, podrá acogerse a los beneficios e incentivos establecidos mediante la Ley 196 de 8 de febrero de 2021.

Artículo 13: Para efectos de la dirección, autoridad, supervisión y control de todas las empresas registradas en el Área Económica Especial de Aguadulce, se aplicarán de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley 309 del 1 de junio de 2022 y la Ley 388 del 5 de julio de 2023, en lo referente a las normas administrativas y operativas.

Artículo 14. Las empresas que cuenten con licencias de acuerdo a cualquiera de los regímenes especiales mencionados, para la operación de Sedes de Empresas Multinacionales, de Empresas Multinacionales para la Prestación de Servicios relacionados con la manufactura o de Empresas Operadoras y Desarrolladoras de Agroparques, tendrán la obligación de cumplir con los requisitos, reportes y procedimientos de supervisión, monitoreo y control que establezca la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales del Ministerio de Comercio e Industrias y la Secretaría Técnica de la Comisión de Encadenamiento Productivo para los Agronegocios (COMEPRO) la cual estará a cargo de la Dirección Nacional de Agronegocios (DINAGRON) del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, respectivamente.



Artículo 15. Las empresas registradas dentro del Área Económica Especial de Aguadulce tienen la obligación de presentar en la Agencia, anualmente los programas y proyectos sociales en educación y conservación ambiental ejecutados.

Capítulo III Régimen laboral

Artículo 16. Serán aplicables a las relaciones de trabajo dentro del Área Económica Especial de Aguadulce las normas del Código de Trabajo y demás disposiciones vigentes en materia laboral.

Artículo 17. El empleador tiene la obligación de capacitar y entrenar a los trabajadores panameños que laboran en el Área Económica Especial de Aguadulce, con la finalidad de sustituir al personal especializado o técnico extranjero, por lo que deberá implementar programas de capacitación en coordinación con las universidades o centros educativos oficiales y particulares.

Las empresas registradas dentro del Área Económica Especial de Aguadulce deberán entregar a la Agencia, hasta el último día hábil del mes de abril del año siguiente, el informe de los trabajadores panameños beneficiados de los programas de capacitaciones con universidades o centros educativos oficiales o particulares.

Artículo 18. Los extranjeros contratados por empresas del Área Económica Especial de Aguadulce se regirán por el Código de Trabajo y por las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 6 de 13 de abril de 2023, que regula la migración laboral, específicamente en el Capítulo VII, “Permisos de trabajo establecidos por medio de leyes especiales”, Sección 4 “Permisos de trabajo para trabajador migrante contratado por un empleador dentro del régimen de Zonas Francas u otro régimen económico especial cuya legislación remita al régimen de Zonas Francas”, la cual deberá cumplir con los demás aspectos laborales de la ley de Zonas Francas, aplicables.

Capítulo IV Régimen migratorio

Sección 1

Permiso de Residente Permanente en calidad de Inversionista del Área Económica Especial de Aguadulce

Artículo 19. Podrá solicitar el Permiso de Residente Permanente en calidad de Inversionista del Área Económica Especial de Aguadulce, el extranjero que compruebe haber invertido una cantidad no inferior a trescientos mil balboas con 00/100 (B/.300.000.00) en el capital de riesgo de la empresa que se instale dentro del Área Económica Especial de Aguadulce, y el mismo será otorgado por el término de dos (2) años.



Artículo 20. En adición a los requisitos comunes establecidos en el artículo 28 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, el solicitante deberá aportar los siguientes documentos:

1. Certificación expedida por la Agencia, donde se acredite:
 - a. La existencia de la empresa y su ubicación.
 - b. Que la empresa se encuentra paz y salvo con la Agencia.
 - c. Que la empresa se encuentra autorizada bajo el régimen especial establecido en la Ley 309 de 01 de junio del 2022.
2. Certificación del tesorero o del secretario de la empresa donde se acredite la titularidad de las acciones nominativas expedidas a favor del ciudadano extranjero, y que las mismas se encuentran liberadas y pagadas.
3. Certificación emitida por el contador público autorizado de la empresa del Área Económica Especial de Aguadulce en la que se detalla la suma total invertida en la empresa por el solicitante y que el capital es propio.
4. Copia de los certificados de acciones emitidos a favor del solicitante.
5. Paz y salvo nacional de rentas a favor del interesado.
6. Copia autenticada de la planilla de la Caja de Seguro Social de la empresa con un mínimo de tres (3) trabajadores panameños, devengando por lo menos el salario mínimo establecido por la ley de acuerdo a la región.
7. Paz y salvo de la Caja de Seguro Social, si la empresa tiene más de dos (2) meses de estar operando.
8. Carta bancaria en la que se haga constar que los fondos que invierte el solicitante provienen del exterior.
9. Prueba de la inversión, la que se demostrará mediante la presentación de por lo menos dos (2) de los siguientes documentos:
 - a. Copia del contrato de compraventa debidamente registrado o contrato de arrendamiento del inmueble en donde la empresa opera o tiene sede.
 - b. Facturas comerciales de los gastos incurridos por el inversionista en la empresa acompañadas de inventario detallado realizado por el contador público autorizado.
 - c. Liquidaciones de Aduanas de bienes importados a nombre de la empresa o del inversionista.
10. Copia de la resolución de inscripción de la empresa en el Registro de Empresas del Área Económica Especial de Aguadulce.

Artículo 21. Vencido el término de dos (2) años, la persona en cuyo favor haya sido expedido este Permiso de Residencia tendrá derecho a fijar su Residencia Permanente en la República de Panamá, para lo cual deberá aportar, además de los requisitos mencionados en los numerales descritos en el artículo anterior, el paz y salvo nacional de renta de la empresa y del solicitante.



Sección 2

Permiso de Residente Permanente en calidad de Trabajador que labore en empresas del Área Económica Especial de Aguadulce.

Artículo 22. Los extranjeros que laboren en empresas establecidas en el Área Económica Especial de Aguadulce, podrán aplicar bajo cualquiera de las categorías migratorias por razones laborales existentes en la legislación migratoria vigente.

Artículo 23. Las personas a quienes se les otorgue permiso de residencia de trabajador y de inversionista del Área Económica Especial de Aguadulce tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener un registro de todos los artículos de uso doméstico o personales importados libres de impuesto.
2. Pagar impuesto sobres sus rentas personales, así como las cuotas del Seguro Social.
3. Informar al Servicio Nacional de Migración y al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral sobre su domicilio en Panamá y comunicar el cambio de este, de ser el caso el incumplimiento de esta obligación conllevará la imposición de sanciones pecuniarias y podrá ser considerada causal para revocar la visa.
4. Cumplir con cualesquiera otras obligaciones establecidas en la legislación migratoria vigente.

Capítulo V Régimen ambiental

Artículo 24. El Ministerio de Ambiente velará por el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y las disposiciones en materia de recursos naturales y del ambiente que sean aplicables dentro del Área Económica Especial de Aguadulce.

Artículo 25. Corresponderá a la Agencia, así como a las empresas establecidas en el Área Económica Especial de Aguadulce velar por el cumplimiento de las normas vigentes en materia ambiental, así como las que establecen disposiciones referentes a la protección y recuperación del ambiente, control y eliminación de la contaminación, conservación de áreas verdes y marinas, así como la protección de la flora y la fauna.

Artículo 26. Toda obra, proyecto de infraestructura o actividades a ejecutar por parte de las empresas que operen dentro del Área Económica Especial de Aguadulce en sus fases de planificación, construcción/ejecución y operación, que requieran ingresar al Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental deberá ser evaluada por el Ministerio de Ambiente, y deberá cumplir con los establecido en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, y demás normas legales y reglamentarias aplicable a dicha área.



Artículo 27. Ninguna de las actividades, obras o proyectos ubicadas en el Área Económica Especial de Aguadulce sujetas al Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, aun cuando cuenten con los permisos y/o autorizaciones otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no podrán iniciar su ejecución sin contar previamente con la Resolución emitida por el Ministerio de Ambiente que resuelva la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

Capítulo VI Operatividad y Concesiones

Artículo 28. El Órgano Ejecutivo, a través de la Agencia realizará los trámites y coordinaciones para las concesiones, entidad esta que realizará la licitación pública internacional para la contratación del Desarrollador, Operadores y empresas que cumplan con los requisitos, para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento, y Administración de lo que se requiera dentro del Área Económica Especial de Aguadulce.

Artículo 29. La Autoridad Marítima de Panamá dará el apoyo en relación a los insumos técnicos y legales que deben ser contemplados en los términos de referencia para la Contratación de los estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento de la Terminal Portuaria Multipropósito.

Capítulo VII Terminal Portuaria Multipropósito

Artículo 30. La Autoridad Marítima de Panamá, fungirá como centro de control o torre de control, con el objetivo de monitorear y organizar el acceso de las embarcaciones que naveguen dentro de esta zona económica especial. La Agencia habilitará oficinas con las correctas acomodaciones y características de altura y espacio.

Artículo 31. El acceso de visitantes y personas a la Terminal Portuaria Multipropósito estará regulado por la Autoridad Marítima de Panamá, bajo norma internacional del Código para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP) y la Ley General de Puertos.

Artículo 32. Las actividades de servicios marítimos auxiliares deben entregar y cumplir con los requisitos y procedimientos que establezca la Dirección competente de la Autoridad Marítima de Panamá.

Artículo 33. Los Planos Batimétricos deben ser presentados ante la Autoridad Marítima de Panamá, cumpliendo con el documento denominado "Requisitos para Presentación de Planos de Batimetría", disponible en la página web de la Autoridad Marítima de Panamá.



Artículo 34. Cuando se requiera realizar una obra de dragado se deberá presentar ante la Autoridad Marítima de Panamá lo requerido en el documento denominado “Requisitos Técnicos para la Ejecución de Obras de Dragado”, disponible en la página web de la Autoridad Marítima de Panamá.

Artículo 35. Las empresas deberán presentar un análisis cuantitativo o cualitativo de riesgos concerniente a la implementación de Ayudas a la Navegación (boyas, faros, enfilaciones, entre otros), directamente vinculadas a la operación de la Terminal Portuaria Multipropósitos y al acceso del Área Económica Especial de Aguadulce, utilizando como base las directrices y recomendaciones de la Asociación Internacional de Señalización Marítima (AISM/IALA).

Este análisis debe reflejar resultados que identifiquen el alcance en cantidad de señales marítimas, soluciones electrónicas de monitoreo, riesgos a la navegación y la implementación de un plan de mitigación inminente a fin de mantener activa las señales marítimas para la creación de un futuro Canal de Acceso.

Es imprescindible mantener personal técnico capacitado, herramientas, insumos, mobiliarios y embarcaciones menores propulsadas a fin de brindar servicios de reparaciones y mantenimientos preventivos a las señales marítimas instaladas.

Artículo 36. Las empresas vinculadas directa o indirectamente con la Terminal Portuaria Multipropósito deberán contar con una Licencia de Operación acorde a su rubro, expedida por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá.

Artículo 37. El personal de las empresas que operen dentro del Área Económica Especial de Aguadulce deberá estar cubierto por todas las normas y disposiciones que exige el Estado panameño en materia de seguridad social.

Artículo 38. Las empresas tendrán la obligación de reportar a las autoridades vinculantes el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá, la Autoridad Marítima de Panamá, el Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Seguridad sobre la exportación e importación de mercancías peligrosas.

Artículo 39. Las empresas que operen en el Área Económica Especial de Aguadulce deberán contar con un adecuado Plan de Emergencia, elaborado y firmado por una persona idónea, y con los procedimientos a seguir en situaciones de riesgo, así como de un plano de evacuación con sus respectivas señalizaciones y punto de encuentro, el cual deberá ser revisado y auditado por el Departamento de Seguridad e Higiene Portuaria de la Autoridad Marítima de Panamá.



Artículo 40. Previo al inicio de operaciones de la o las terminales deberá presentarse ante la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares un Informe de Simulación.

Los informes de simulación deberán ser aportados por la empresa operadora del proyecto. En caso de ser presentado por un tercero, este deberá ser autorizado por la empresa responsable ante la Autoridad Marítima de Panamá.

Las simulaciones de maniobra deberán realizarse por los pilotos del área, si las maniobras requirieran del uso de remolcadores, deberán participar capitanes de este tipo de embarcaciones.

Las simulaciones se realizarán en períodos diurnos y nocturnos, utilizando las condiciones meteorológicas en las diferentes temporadas del año.

El informe de simulación deberá contemplar las siguientes fases:

1. Llegada al área exterior del puerto.
2. Entrada a puerto.
3. Preparación para atraque, incluyendo posible giro del buque (curva evolutiva).
4. Atraque y amarre a la estructura de atraque.
5. Desatraque.
6. Salida del puerto.

Las simulaciones deberán contemplar el tamaño, dimensiones y características de maniobrabilidad de los buques, tales como y en base al o los buques de diseño:

1. Clase de nave, según tipo de carga que transporta.
2. Manga.
3. Puntal.
4. Eslora total.
5. Eslora entre perpendiculares.
6. Peso Muerto.
7. Desplazamiento con calado operacional.
8. Calado en lastre.
9. Calado máximo.
10. Calado operacional.
11. Potencia de máquinas en caballos de fuerza (HP).
12. Personal del Departamento de Operaciones Portuarias de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, deberán participar en calidad de observadores en al menos una (1) simulación.
13. Cumplir con cualquier actualización que disponga la Autoridad Marítima de Panamá.



Artículo 41. Además de la normativa internacional listada en el literal b. del numeral 5 del artículo 27 de la Ley objeto de esta reglamentación, el plan operativo de la Terminal Portuaria Multipropósito deberá contener:

1. Ubicación Geográfica.
2. Descripción de las instalaciones (muelles, canal de navegación, dársena de maniobras).
3. Políticas.
4. Objetivos.
5. Detalles de las operaciones según el tipo de carga a manipularse (carga/descarga).
6. Inventario de los equipos portuarios.
7. Tipos de servicios marítimos a realizarse en sus muelles.
8. Obligaciones de los operadores y las empresas de las industrias marítimas auxiliares.
9. Puntos de contacto del puerto correspondientes a las áreas de operaciones, seguridad e higiene, medio ambiente o prevención y control de la contaminación, protección portuaria.

Artículo 42. La Terminal Portuaria Multipropósito estará sujeta a inspecciones y auditorías por parte del personal de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, en cumplimiento con las normativas nacionales e internacionales.

Artículo 43. La Terminal Portuaria Multipropósito deberá promover y procurar la eficiente y segura operación y mantenimiento de la instalación portuaria, en base al Reglamento de Licencias de Operación aprobado por la Autoridad Marítima de Panamá, con el cual deberá cumplir en todo momento.

Artículo 44. El Operador tendrá la obligación de remitir:

1. Plan de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, el cual deberá contar con la disposición final de los desechos generados del incidente, en cumplimiento de los requisitos establecidos por el Departamento de Prevención y Control de la Contaminación, de la Autoridad Marítima de Panamá.
2. Plan de Gestión de Desechos y Residuos, en cumplimiento de los componentes establecidos por el Departamento de Prevención y Control de la Contaminación de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares
3. Plan de Emergencias, en caso de accidentes e incidentes, en cumplimiento de los requisitos por parte de la Unidad de Seguridad e Higiene Portuaria.
4. Plan de Gestión de Desechos, de las operaciones de carga y descarga conforme lo establecido en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques.



Artículo 45. La Autoridad Marítima de Panamá, mantendrá el personal que estime conveniente en el puerto, y en todo momento estarán presentes funcionarios de la Dirección General de Marina Mercante y la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, quienes representarán la máxima autoridad en la instalación portuaria.

Deberán permanecer en los puertos, funcionarios de otras instituciones estatales cuya gestión esté directamente relacionada con las actividades que se desarrollan en el puerto. Se consideran, sin limitarse a las siguientes:

1. Ministerio de Seguridad (Servicio Nacional de Migración, Policía Nacional, Servicio Nacional Aeronaval).
2. Ministerio de Salud.
3. Ministerio de Ambiente.
4. Ministerio de Desarrollo Agropecuario (Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria).
5. Autoridad Nacional de Aduanas.
6. Cualquier otra que haya sido previamente autorizada por la Agencia.

Artículo 46. Las operaciones de embarque y desembarque de pasajeros en buques en régimen de crucero turístico, tanto en tránsito como en puerto base, incluyen la organización, control y, en su caso, manejo de los medios necesarios para hacer posible el acceso de los pasajeros desde la estación marítima o el muelle a los buques de pasaje y viceversa.

Los medios de acceso o pasarelas que sean propiedad y utilizados por el operador para el embarque y desembarque de pasajeros, deberán ser previamente aprobados por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá, para lo que deberán presentar ficha técnica de estos equipos, cumpliendo con los parámetros de seguridad y capacidad para los pasajeros de acuerdo a la normativa internacional que rige la materia, incluyendo el cálculo de pendiente máxima admisible.

Artículo 47. Las operaciones de carga y descarga de equipajes de pasajeros y tripulantes deberán comprender la organización, control y, en su caso, manejo de los medios necesarios para la recepción de los equipajes en tierra, su identificación y traslado a bordo del buque y su colocación en el lugar o lugares que se establezcan, así como para la recogida de los equipajes a bordo del buque desde el lugar o lugares que se establezcan, su traslado a tierra y su entrega a cada uno de los pasajeros, incluyendo aquellos equipajes no acompañados.

Para los servicios a los pasajeros, la Terminal Portuaria Multipropósito deberá designar un sitio para la atención a los pasajeros, con las condiciones apropiadas que permitan la prestación de los servicios migratorios y aduanales.



Artículo 48. Se facilitará de ser necesario, en este muelle, espacios para aquellas autoridades competentes en el control sobre prevención, verificación de información pre arribo de naves.

Artículo 49. Para su operación, la Terminal Portuaria Multipropósito, deberá contar con la Declaración de Cumplimiento, válida por cinco (5) años, y un Plan de Protección aprobado por la Autoridad Marítima de Panamá.

Artículo 50. La Terminal Portuaria Multipropósito deberá cumplir con las normas de protección y seguridad portuaria, sobre la base del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, con el objeto de prevenir, controlar y minimizar los efectos de incidentes o sucesos que afecten la seguridad marítima y portuaria o que pudieran lesionar o causar pérdidas de vidas o daños materiales, por lo que la Autoridad Marítima de Panamá, velará por el fiel cumplimiento de las normas sobre protección y seguridad portuaria.

Artículo 51. La Terminal Portuaria Multipropósito, estará sujeta a la elaboración inicial, aprobación y actualizaciones de la Evaluación de Protección de la Instalación Portuaria, lo cual es parte integrante y esencial del proceso de elaboración y actualización del plan de protección de la instalación portuaria. Esta evaluación será realizada por la Autoridad Marítima de Panamá, la cual se revisará y actualizará periódicamente, teniendo en cuenta los posibles cambios de las amenazas y/o cambios menores en la instalación portuaria y, en todos los casos, cuando se registren cambios importantes en la Terminal.

Artículo 52. La Terminal Portuaria Multipropósito, estará sujeta a las Verificaciones Anuales de Cumplimiento, las cuales serán efectuadas por la Autoridad Marítima de Panamá, por medio de auditorías externas de protección portuaria, para comprobar que la instalación portuaria cumple con las prescripciones del capítulo XI-2 del Convenio SOLAS, enmendado, la Parte A del Código para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP), y la implementación del plan de protección aprobado.

Artículo 53. La Terminal Portuaria Multipropósito, estará sujeta al cumplimiento que establece los procesos y sus costos relacionados con el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, adscrito al Convenio SOLAS, efectuados por la Autoridad Marítima de Panamá:

1. Realización y aprobación de la Evaluación de Protección de la Instalación Portuaria.
2. Revisión y aprobación del Plan de Protección de la Instalación Portuaria.
3. Emisión de la Certificación de la Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria, válido por cinco (5) años.
4. Realización de la Verificación Anual de Cumplimiento, por medio de auditoría externa de protección portuaria.



Artículo 54. El acceso a la Terminal Portuaria Multipropósito, estará supeditado por la Autoridad Marítima de Panamá, bajo norma internacional del Código para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP) y la Ley General de Puertos, que dictamina que las instalaciones portuarias deberán contar con planes de protección aprobados, en función de tres (3) niveles de protección para la aplicación sobre la vigilancia, control de acceso, zonas restringidas, manipulación de la carga, equipaje no acompañado y entrega de provisiones al buque, entre otros aspectos.

Artículo 55. El no cumplimiento de las normas de protección portuaria por la Terminal Portuaria Multipropósito tendrá como consecuencia la restricción de entrada de naves a puerto y la cancelación de la certificación de Declaración de Cumplimiento de la Terminal, de acuerdo a la Ley General de Puertos de la Autoridad Marítima de Panamá.

Capítulo VIII

Disposiciones finales

Artículo 56. Cada institución será responsable de los asuntos de su competencia, los cuales serán tramitados y evacuados de acuerdo a las normas y procedimientos que corresponda.

Artículo 57. El Plan Maestro de Uso de Tierras y el Plan de Zonificación detallado que se implementará en el Área Económica Especial de Aguadulce, será elaborado por el Desarrollador quien lo someterá a la aprobación de la Agencia y autoridades competentes, cumpliendo con el concepto y enfoque entregado del proyecto.

Artículo 58. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 309 de 1 de junio de 2021; Ley 388 de 5 de julio de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la República de Panamá a los **18** días del mes de **Marzo** de dos mil veinticuatro (2024).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República de Panamá


JORGE RIVERA STAFF
Ministro de Comercio e Industrias



MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

05 MAR 2024

SECRETARÍA GENERAL**RESOLUCIÓN MC-OAL-R-No.009-24
DE QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2024**

“POR LA CUAL SE CREA EL FESTIVAL LOS IMPONIBLES, SE CONVOCA A TODOS LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN ESTE EVENTO Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS”.

**LA MINISTRA DE CULTURA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES****CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley No. 90 de 15 de agosto de 2019, se crea el **MINISTERIO DE CULTURA**, como entidad rectora del Estado, en materia de promoción y protección de los derechos culturales: las expresiones culturales, los procesos creativos, el patrimonio cultural panameño, el diálogo intercultural y la cooperación cultural, así como de todas las actividades para el fomento del desarrollo sostenible a través de la cultura y las políticas públicas de cultura en el territorio nacional.

Que en concordancia con el mandato expreso consagrado en el numeral 9 del artículo 2 de la Ley No. 90 de 15 de agosto de 2019, corresponde al **MINISTERIO DE CULTURA**, promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular las expresiones, bienes y servicios culturales en el territorio nacional, directamente o con la cooperación y participación de los municipios, las juntas comunales, las organizaciones no gubernamentales y las empresas privadas.

Que conforme a lo dispuesto en los numerales 20 y 23 del artículo 2 de la excerta en mención, es función del **MINISTERIO DE CULTURA**, crear y adjudicar premios oficiales en materia cultural y artística, así como fomentar y estimular la investigación, la creación, las expresiones culturales y el desarrollo de la economía creativa, mediante becas, premios, concursos, festivales, talleres de formación, ferias, exposiciones, incentivos y reconocimientos especiales.

Que el **MINISTERIO DE CULTURA**, atendiendo a la importancia que representa para nuestra institución, recuperar el quehacer cultural, ha determinado crear mediante la presente Resolución, el Proyecto institucional denominado **“EL FESTIVAL LOS IMPONIBLES”**, el cual se llevará a cabo a partir del presente año 2024, con el objetivo de fomentar la formación, la investigación, la participación y la presentación de obras de teatro, unipersonales y bipersonales y el cual tiene como finalidad el incentivar el estudio, crecimiento y desarrollo de la actividad teatral con el propósito de favorecer la divulgación nacional e internacional del teatro y a la vez contribuir al crecimiento de nuestro acervo cultural.

Que el **MINISTERIO DE CULTURA**, tiene contemplado realizar la primera versión de **“EL FESTIVAL LOS IMPONIBLES”**, el presente año 2024, mediante convocatoria debidamente publicada oportunamente.

Que **“EL FESTIVAL LOS IMPONIBLES”**, es un evento dirigido a artistas, grupo de artistas y público en general, el cual será organizado, convocado y dirigido por la **DIRECCIÓN NACIONAL DE LAS ARTES** del **MINISTERIO DE CULTURA**.

Que **“EL FESTIVAL LOS IMPONIBLES 2024”**, se llevará a cabo del **7 al 15 de junio de 2024**, por medio de convocatoria debidamente publicada, a través de la cual se invitará al público en general a participar en este Festival que promueve las manifestaciones artísticas. Los espacios escénicos de presentación serán determinados por la Organización del Festival, atendiendo a disposiciones escénicas alternativas en escenarios de teatros, antesalas de teatros o cualquier otro espacio alternativo dispuesto tanto en la capital, como en el interior del país. Estos lugares serán anunciados oportunamente a los seleccionados con la programación del Festival.



Que es obligación del **MINISTERIO DE CULTURA**, disponer las medidas necesarias y tomar las acciones adecuadas para organizar, coordinar, administrar, desarrollar y comunicar de una manera puntual, las bases reglamentarias que deben regir anualmente "**EL FESTIVAL LOS IMPONIBLES**", específicamente en lo que concierne a su presupuesto, lanzamiento de convocatoria, proyección y actividades teatrales, al igual que establecer los criterios de selección, para la escogencia de artistas o grupos artísticos que participarán en dicho Festival.

Que por tratarse de un proyecto institucional, se requiere que el **MINISTERIO DE CULTURA**, brinde la cooperación técnica y el apoyo institucional necesario para la realización de "**EL FESTIVAL LOS IMPONIBLES 2024**".

Por lo antes expuesto, la suscrita Ministra de Cultura,

RESUELVE:

PRIMERO: CREAR el proyecto institucional denominado "**EL FESTIVAL LOS IMPONIBLES**" cuyo objetivo es fomentar la formación, la investigación, la participación y la presentación de obras de teatro, unipersonales y bipersonales y el cual tiene como finalidad el incentivar el estudio, crecimiento y desarrollo de la actividad teatral con el propósito de favorecer la divulgación nacional e internacional del teatro y a la vez contribuir al crecimiento de nuestro acervo cultural.

SEGUNDO: ESTABLECER que entre los objetivos específicos de "**EL FESTIVAL LOS IMPONIBLES**", a realizarse durante el presente año 2024, se encuentran:

1. Fomentar la creación, la producción y la circulación de obras unipersonales y bipersonales a nivel nacional.
2. Incentivar la creación, de obras unipersonales y bipersonales con temáticas que pongan en perspectiva la inclusión, la igualdad de género, afrodescendientes, pueblos originarios y grupos minoritarios.
3. Promover el desarrollo de artistas emergentes en el ámbito del teatro.
4. Generar sinergias que promuevan la gestión cultural sostenible del teatro.
5. Estimular la profesionalización de intérpretes escénicos y de trabajadores de los oficios del arte, tomando en cuenta su diversidad, la igualdad de género, la inclusión, la descentralización, así como la integración de los pueblos originarios, afrodescendientes y grupos minoritarios.
6. Incrementar el acercamiento, la interacción y el intercambio de saberes entre artistas, creadores, gestores, docentes, formadores, técnicos, investigadores, organizaciones civiles, organizaciones estatales y el público.
7. Desarrollar programas lúdicos de formación de público con especial atención en niños y niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores.
8. Motivar la investigación y el realce de la memoria nacional en torno al teatro.
9. Realizar el diagnóstico, evaluación y levantamiento de indicadores de procesos y participación de las artes escénicas.

TERCERO: DECLARAR abierto "**EL FESTIVAL LOS IMPONIBLES 2024**" y convocar a todos los artistas, grupos de artistas, trabajadores de los oficios del arte y organizaciones civiles, culturales, estatales y al público en general, para que participen en "**EL FESTIVAL LOS IMPONIBLES 2024**", proyecto de promoción y fomento del teatro, que representa un espacio de encuentro e intercambio entre artistas y trabajadores de los oficios del arte, y que reúne a diferentes grupos, como resultado de una convocatoria abierta que invita al público en general a participar de estas actividades que contribuyen al fortalecimiento y desarrollo integral de la población panameña y al enriquecimiento de la Cultura Nacional.

CUARTO: DISPONER que "**EL FESTIVAL LOS IMPONIBLES 2024**", se llevará a cabo del **7 al 15 de junio de 2024**, en el Teatro Anita Villalaz, Teatro Balboa y otros espacios escénicos de la ciudad de Panamá o en cualquier otra provincia o región del país, los cuales serán oportunamente anunciados.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

05 MAR 2024

José Guadalupe Virella
SECRETARÍA GENERAL



QUINTO: ESTABLECER que las bases reglamentarias que rigen “EL FESTIVAL LOS IMPONIBLES 2024”, específicamente en lo que concierne a su presupuesto, lanzamiento de convocatoria y proyección, al igual que los criterios de selección, para la escogencia de artistas o grupos artísticos que participen en “EL FESTIVAL LOS IMPONIBLES 2024”, por convocatoria son las siguientes:

OBRAS DE TEATRO FORMATO PRESENCIAL

BASES

1. Requisitos de participación.

Podrán aplicar a la presente convocatoria artistas, grupos o compañías de teatro para presentar obras o espectáculos unipersonales y bipersonales presenciales dirigidos al público en general, público familiar o público infantil que cumplan como mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Los artistas, grupos o compañías conformados por nacionales o extranjeros con residencia legal en la República de Panamá.
- b) Los artistas, grupos o compañías que presenten una obra (unipersonal o bipersonal), o espectáculo que tenga en su puesta cualquiera de los géneros y estilos del teatro, o una fusión de estos, con características adaptables a espacios escénicos alternativos, íntimos o públicos o a espacios convencionales.
- c) Los artistas grupos o compañías con una obra o espectáculo unipersonal o bipersonal presencial, con una duración mínima de 20 minutos y máxima de 50 minutos.
- d) Los artistas, grupos o compañías con una obra o espectáculo unipersonal o bipersonal de teatro estrenado o inédito.
- e) Los artistas, grupos o compañías con obra o espectáculo de teatro unipersonal o bipersonal, cuya dramaturgia, haya sido realizada por un creador nacional o extranjero con residencia legal en Panamá.
- f) Los artistas, grupos o compañías cuyos integrantes o integrante designado, pueda participar como invitado o expositor de un conversatorio virtual o presencial de al menos una (1) hora de duración, durante el Festival, dirigido a niños, adolescentes o adultos mayores.

2. Criterio de selección.

La selección final se realizará valorando, con puntaje, la propuesta de obra o espectáculo de teatro presentada por cada grupo o compañía participante a la convocatoria. Tendrán preferencia para ser seleccionadas las obras o espectáculos de teatro basados en los siguientes criterios:

- a) Las propuestas que contengan temáticas que motiven a la reflexión social desde el espectador (**Valoración 5 puntos**).
- b) Las propuestas que pongan en perspectiva cualquiera de las siguientes temáticas: Igualdad de género, inclusión de personas con discapacidad, afrodescendientes y pueblos originarios (**Valoración 10 puntos**).
- c) Las propuestas que propongan montajes innovadores desde la experimentación, (**Valoración 15 puntos**).
- d) Las propuestas que tengan en cuenta la igualdad de género dentro de su conformación (integrantes), en lo artístico, lo técnico o lo administrativo. Esto incluye a artistas, intérpretes, técnicos, directores, productores, gestores, etc., (**Valoración 20 puntos**).
- e) Las propuestas cuyo montaje muestre y describa puestas de gran calidad artística y técnica (**Valoración 40 puntos**).

Observación: Todas las obras, estrenadas o no estrenadas, deberán presentar un video de su obra completa para evaluación. Este video podrá corresponder, en el

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

05 MAR 2024
Jose Manuel...
SECRETARÍA GENERAL



caso de las obras estrenadas, a una función realizada o a un ensayo. En el caso de las obras inéditas, se permitirá presentar video de un ensayo. Se tomará en consideración la descripción técnica y artística de la obra y su propuesta de montaje en la presentación de documentos.

Tendrán mayor valoración las propuestas que cumplan con la mayor cantidad de criterios.

3. **Presentación de la solicitud.**

El formulario digital de inscripción para la aplicación a la convocatoria, estará en la página web <https://micultura.gob.pa/concursos-y-convocatorias/>, sección de concursos y festivales. Las agrupaciones interesadas, deberán presentar su aplicación a más tardar el **4 de abril de 2024**, a las **4:00 p.m.** La aplicación deberá tener todos los campos llenos con la información textual solicitada y con los enlaces para descarga de los archivos solicitados en el formulario, en los formatos y plataformas requeridas para que tenga validez la aplicación. Una vez realizada la aplicación y recibida la confirmación por parte del sistema, se deberá enviar un correo a rfernandez@micultura.gob.pa para comunicar que ha realizado su aplicación.

4. **Selección.**

Las solicitudes serán evaluadas por el Comité de Selección conformado por tres (3) integrantes. Estos serán escogidos por la Organización del Festival y contarán con especialistas del teatro panameño. Los seleccionados serán anunciados el **11 de abril de 2024**.

Observación: La programación final de las presentaciones, días específicos y horarios, será determinado por la Organización del FESTIVAL LOS IMPONIBLES 2024, tomando en consideración las necesidades espaciales o técnicas de cada espectáculo, así como su género y estilo.

5. **Reconocimiento económico.**

Los grupos seleccionados recibirán un reconocimiento económico por su participación en el Festival con una obra en formato presencial, según la siguiente tabla:

"EL FESTIVAL LOS IMPONIBLES 2024"			
No.	DESCRIPCIÓN	FORMATO DE PRESENTACIÓN	RECONOCIMIENTO ECONÓMICO
1	UNIPERSONAL (MONÓLOGO) O BIPERSONAL	PRESENCIAL	B/. 800.00

El reconocimiento económico para los grupos o artistas seleccionados, se otorgará para la presentación de una función.

Los seleccionados tendrán autorización para vender las localidades de la función que realicen en los teatros o espacios escénicos en donde se presenten, siempre y cuando estos espacios tengan infraestructura necesaria para gestionar la logística de disposición de asientos. Toda la administración y gestión de ventas correrá exclusivamente por parte del artista, compañía o grupo seleccionado. La organización del Festival no realizará ninguna gestión o administración de impresión o venta de boletería.

La cantidad de boletería a disposición para la venta de los artistas, compañías o grupos será indicada una vez se tenga la disposición final de espacios y su aforo.

Si el artista, grupo o compañía decide vender dichas localidades deberá tomar las siguientes consideraciones:

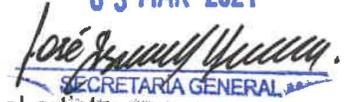
MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

05 MAR 2024
Jose Manuel Quijano
SECRETARÍA GENERAL



MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

05 MAR 2024


SECRETARÍA GENERAL

- a) Los ingresos resultantes de la venta, serán en su totalidad para el artista, grupo o compañía seleccionado.
- b) El costo de venta de la localidad o boleto para el público, no podrá exceder los Diez Balboas con 00/100 (B/.10.00). La fijación máxima de valor sobre la boletería toma en cuenta los costos regulares de producción sobre el tipo de expresión artística o evento. Este análisis busca además, aumentar la asistencia de espectadores tomando en cuenta la situación económica actual.
- c) Los procesos, acciones o estrategias de venta, así como el personal involucrado en la preventa de boletería o en la taquilla de los teatros o espacios escénicos, serán responsabilidad exclusiva de los grupos.

Observación: Los espectáculos, según disponga la Organización del Festival en su cronograma de actividades, podrán ser transmitidos por las redes sociales del Ministerio de Cultura, al menos una (1) vez, después de su presentación y en diferido.

6. Compromisos por participación.

- a) Los seleccionados realizarán una función como mínimo.
- b) Los grupos tendrán la responsabilidad de prepararse técnicamente y artísticamente para la ejecución de su función con un alto estándar de calidad.
- c) Los grupos seleccionados para funciones, deberán realizar su presentación en el teatro o espacio escénico determinado por la Organización del Festival. Esta función podrá ser transmitida en diferido a través de las redes sociales del Ministerio de Cultura.
- d) Los grupos seleccionados asignarán a varios o a uno de sus integrantes para la participación o exposición de un (1) taller o conversatorio, con duración mínima de un (1) hora, en formato virtual o presencial. Estos serán de carácter lúdico y dirigido a niños, jóvenes, adultos y adultos mayores. La programación de estos talleres será definida por la Organización del Festival.
- e) Los artistas, compañías o grupos seleccionados deberán tener disposición para la toma de fotografías, si así lo requiere la Organización del Festival, para la comunicación y publicidad de su función.
- f) Los artistas, compañías o grupos seleccionados deberán suministrar logos, artes o material audiovisual que posean de su organización, obra o ensayos realizados.
- g) Los artistas, compañías o grupos deberán suministrar al menos un (1) video de los intérpretes, directores y creadores, invitando al Festival y a su función.
- h) Los artistas, compañías o grupos podrán realizar su montaje de elementos escenográficos, telones, luces y mobiliarios con un (1) día de antelación a su función siempre que estos elementos mencionados sean parte de su puesta en escena.
- i) Los artistas, compañías o grupos deberán estar autorizados por los creadores de la música, imágenes, textos, composiciones, coreografía y de cualquier otro elemento de creación, incluido dentro de la obra protegida por la Legislación Nacional y los Tratados y Convenios Internacionales suscritos por la República de Panamá en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

Observación: Los artistas, compañías o grupos que incluyen mobiliario, escenografía, decorado y cualquier otro elemento contenido en su puesta e escena para el desarrollo de su creación, deberán ser transportados y realizados bajo su responsabilidad sin costo para el Ministerio de Cultura.

7. Compromisos del Festival:

- a) La Organización del Festival establecerá el cronograma de actividades, designando el día y hora en que será presentada la función de los seleccionados.
- b) La Organización del Festival asumirá el pago de alquiler de los teatros o espacios escénicos designados para las presentaciones, así como las planillas y viáticos del personal técnico y administrativo que laborará en las funciones y durante los ensayos.
- c) Los artistas, compañías o grupos tendrán disposición de al menos un (1) ensayo (técnico-general) en el lugar de la presentación, un (1) día antes de su función.
- d) La Organización del Festival otorgará a los artistas, compañías o grupos seleccionados un reconocimiento económico basado en la tabla de



reconocimientos económicos de la Sección 5 de estas bases. Este reconocimiento será entregado al **representante del Grupo, quien para los efectos será: el director del grupo o la persona determinada como responsable en la aplicación de la inscripción a la convocatoria.** La gestión para el trámite y entrega de este reconocimiento, será realizada a partir de la presentación de su evento.

- e) La Organización del Festival destinará cinco (5) localidades por función como cortesía a los seleccionados que deseen asistir a las presentaciones de los demás artistas participantes del Festival, con el objetivo de incentivar la convivencia artística de los grupos seleccionados.
- f) La organización emitirá nota de certificación a los grupos seleccionados por su participación en el Festival.

Consultas:

Para mayor información, podrán comunicarse con la Dirección Nacional de Las Artes del Ministerio de Cultura en horario de 9:00 a.m. a 3:00 p.m., al teléfono 501-4000/4040 o al correo electrónico rfernandez@micultura.gob.pa También pueden visitar la página web del Ministerio de Cultura donde encontrarán las bases del **FESTIVAL LOS IMPONIBLES 2024** y su respectivo formulario digital de aplicación.

SEXTO: REMITIR copia de esta Resolución a las instancias correspondientes para los trámites pertinentes.

SÉPTIMO: ORDENAR la publicación en Gaceta Oficial de esta Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 90 de 15 de agosto de 2019, "Que crea el Ministerio de Cultura y dicta otras disposiciones".

Dado en la Ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ
MINISTRA DE CULTURA



MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

05 MAR 2024

SECRETARÍA GENERAL





MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL
DE INGRESOS

RESOLUCIÓN No. 201-1516

De 13 de marzo de 2024

“Por medio de la cual se adopta la lista de jurisdicciones participantes del Estándar Común de Reporte “CRS” para el intercambio de información, con base a las disposiciones previstas en el Decreto Ejecutivo 124 del 12 de mayo de 2017, por el cual se reglamenta la Ley 51 de 27 de octubre de 2016”

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo facultan para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias;

Que, la República de Panamá ha suscrito tratados y acuerdos internacionales para la cooperación fiscal y tributaria, cada uno, con sus respectivos alcances, obligaciones y atribuciones;

Que, mediante la Ley No. 51 de 27 de octubre de 2016, que establece el marco regulatorio para la implementación del intercambio de información para fines fiscales y dicta otra disposición, se establece que las instituciones financieras panameñas sujetas a reportar quedan obligadas a llevar a cabo procesos de debida diligencia y tienen la obligación de reportar ante la autoridad competente la información recabada de acuerdo con lo previsto en dicha Ley;

Que, el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 51 de 27 de octubre de 2016, establece que la autoridad competente es el Ministerio de Economía y Finanzas o, el funcionario a quien este delegue su función;

Que, mediante Resolución MEF-2018-1072 de 30 de abril de 2018, el Ministro de Economía y Finanzas delega la función de autoridad competente para el intercambio de información en materia tributaria, en el Director General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas y en el Jefe de Intercambio de Información de la Dirección General de Ingresos, indistintamente;

Que, el numeral 18 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo 124 de 12 de mayo de 2017, define como jurisdicción participante, a aquella jurisdicción con la que exista un acuerdo en vigor con base en el cual reportará la información especificada en el artículo 12 de la Ley 51 de 27 de octubre de 2016 y que esté identificada en la lista que, para tales efectos, publicará la autoridad competente;

Que el artículo 6 de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal y su Protocolo (“la Convención”), autoriza el intercambio de información con fines fiscales, incluido el intercambio automático de información, y permite a la autoridad competente de Panamá a acordar el alcance y las modalidades de dicho intercambio automático;

Que, la Dirección General de Ingresos ha celebrado un Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes para mejorar el cumplimiento fiscal internacional sobre la base de un intercambio automático recíproco en aplicación de la Convención, y con



sujeción a las medidas de confidencialidad y otras protecciones previstas en el mismo, incluidas las disposiciones que limitan el uso de la información intercambiada al amparo de la Convención;

Por las consideraciones antes mencionadas, el Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Hacer de conocimiento público la lista de jurisdicciones participantes del Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes sobre el intercambio automático de información financiera, según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 124 de 12 de mayo de 2017, la cual se adjunta como Anexo a la presente Resolución.

SEGUNDO. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procederá ningún recurso en la vía administrativa.

FUNDAMENTO LEGAL. Ley 51 de 27 de octubre de 2016, Ley 5 de 21 de febrero de 2017, Decreto Ejecutivo 124 de 12 de mayo de 2017, Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, Resolución MEF-2018-1072 de 30 de abril de 2018.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE,



PUBLIO DE GRACIA TEJADA
Director General de Ingresos



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 14 de mar de 2024



FUNCIONARIO QUE CERTIFICA



ANEXO**Lista de Jurisdicciones Participantes, según lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo 124 de 12 de mayo de 2017**

1. Antigua y Barbuda
2. Bailía de Guernsey
3. Bailía de Jersey
4. Barbados
5. Belice
6. Bermudas
7. Canadá
8. Confederación Suiza
9. Emiratos Árabes Unidos
10. Estado de Israel
11. Estado de Japón
12. Estado de Kuwait
13. Estados Unidos Mexicanos
14. Federación de Malasia
15. Federación de Rusia
16. Federación de San Cristóbal y Nieves
17. Gibraltar
18. Gran Ducado de Luxemburgo
19. Granada
20. Groenlandia
21. Hungría
22. Irlanda
23. Isla de Man
24. Islandia
25. Islas Caimán
26. Islas Cook
27. Islas Feroe
28. Islas Turcas y Caicos
29. Islas Vírgenes Británicas
30. Mancomunidad de Australia
31. Mancomunidad de las Bahamas
32. Nueva Zelanda
33. País de Aruba
34. Países Bajos
35. Principado de Andorra
36. Principado de Liechtenstein
37. Principado de Mónaco
38. Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China
39. Región Administrativa Especial de Macao de la República Popular China
40. Reino de Arabia Saudita
41. Reino de Bélgica
42. Reino de Dinamarca
43. Reino de España
44. Reino de Noruega
45. Reino de Suecia
46. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
47. República Argentina
48. República Checa
49. República de Austria
50. República de Azerbaiyán
51. República de Bulgaria
52. República de Chile
53. República de Chipre
54. República de Colombia
55. República de Corea



56. República de Costa Rica
57. República de Croacia
58. República de Eslovenia
59. República de Estonia
60. República de Finlandia
61. República de Indonesia
62. República de la India
63. República de Kazajistán
64. República de Kenia
65. República de Letonia
66. República de Lituania
67. República de Malta
68. República de Mauricio
69. República de Nauru
70. República de Polonia
71. República de Seychelles
72. República de Singapur
73. República de Sudáfrica
74. República de Turquía
75. República del Ecuador
76. República del Perú
77. República Eslovaca
78. República Federal de Alemania
79. República Federal de Nigeria
80. República Federativa de Brasil
81. República Francesa
82. República Helénica (Grecia)
83. República Italiana
84. República Libanesa
85. República Oriental del Uruguay
86. República Popular China
87. República Portuguesa
88. Rumanía
89. San Vicente y las Granadinas
90. Serenísima República de San Marino



**MINISTERIO
DE SALUD**

RESOLUCIÓN No. 098
de 13 de marzo de 2024



EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete N.º 1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, determina su estructura y funciones y establece las normas de integración y condición de las instituciones del sector salud.

Que el artículo 2 del Decreto de Gabinete N.º 1 de 15 de enero de 1969, por el cual se crea el Ministerio de Salud, establece que corresponderá al Ministerio de Salud el estudio, formulación y ejecución del Plan Nacional de Salud y la supervisión y evaluación de todas las actividades que se realicen en el sector en concordancia con la planificación del desarrollo y mediante la coordinación de los recursos que se destinan o destinan al cuidado de la salud tanto por las instituciones dependencias del Estado como por las autónomas y semiautónomas cuya política deberá orientar con arreglo de las exigencias de una planificación integrada.

Que mediante la Ley 12 de 12 de enero de 2001, se reorganiza el Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo de Obaldía, como una entidad jurídica de interés público y social, sin fines de lucro, la cual estará dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en sus regímenes administrativo, económico y funcional.

Que la Ley 319 de 24 de agosto de 2022, establece un marco regulatorio general para patronatos, consejos de gestión, comisiones, programas creados por leyes o decretos, que contribuyan con la vigilancia y apoyo para el cumplimiento de funciones administrativas y sean financiados por el Estado a través del Ministerio de Salud.

Que el artículo 10 de la Ley 319 de 24 de agosto de 2022, señala que en las juntas directivas de las entidades que se rigen por la presente Ley, el ministro de Salud, será el presidente o quien éste designe con facultad para tomar decisiones.

Que a través de la Resolución N.º 149 de 8 de marzo de 2023, se designó al Doctor Federico Donald Ávila Morán, como representante del ministro de Salud ante la Directiva del Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo de Obaldía.

Que se hace necesario designar al Doctor Luis Carlos Bravo como nuevo representante del ministro de Salud ante la Junta Directiva del Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo de Obaldía, en reemplazo del Doctor Federico Donald Ávila Morán.

En consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1. Designar al Doctor **LUIS CARLOS BRAVO**, con cédula de identidad personal N.º 8-198-1025, como representante del ministro de Salud ante el Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo de Obaldía.

Artículo 2. Esta Resolución deja sin efecto la Resolución N.º 149 de 08 de marzo de 2023 y demás disposiciones que le sean contrarias.



RESOLUCIÓN N.º 098 de 13 de marzo de 2024.

Página 2.



Artículo 3. La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969; Ley 12 de 12 de enero de 2001, Ley 319 de 24 de agosto de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Luis Francisco Sucre M.
LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud



HO/EMI/LB



191

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PLENO

Panamá, veinticinco (25) de enero dos mil veinticuatro (2024).

Vistos:

El Licenciado **ELVIS ALBERTO POLO VARGAS**, actuando en su propio nombre, ha presentado acción de Inconstitucionalidad contra el Artículo 1 de la Ley N°406 de 20 de octubre de 2023, "Que aprueba el Contrato de Concesión Minera celebrado entre el Estado y la Sociedad Minera Panamá, S.A."

Luego de presentada la acción descrita, la misma fue sometida al análisis formal y, en razón de ello, se dispuso su admisión; con lo cual, se le imprimió el trámite procesal correspondiente, que dio lugar a recibir por parte del Procurador de la Administración, la Vista N°1994 de catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), donde solicitó al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, declarara la Inconstitucionalidad del artículo atacado, ya que a su criterio, contraviene los artículos 17, 32, 50, 52, 56, 62; 73, 109, 118, 119, 120, 121, 122, 159 numeral 15, 163 acápite 1, 220 acápites 1 y 6, 246 numerales 2 y 5, 257 acápites 5 y 6, 258, 259, 266, 290 y 310 de la Constitución Política.



192

Posterior a lo anterior, se dispuso la publicación del edicto correspondiente en un periódico de circulación nacional, por el término de tres (3) días, luego del cual, se contarían con diez (10) días para que todo interesado presentara sus argumentos en torno al tema de debate.

I. Consideraciones y decisión del Pleno:

Concluido dicho período, correspondía la decisión de fondo de esta controversia; no obstante, y, más allá de ser este un tema donde intervienen los Tribunales de Justicia, es un hecho público y notorio que mediante fallo de veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), este Máximo Tribunal de Justicia declaró la Inconstitucionalidad de la Ley N°406 de 20 de octubre de 2023, dentro de la que se incluye el artículo 1 atacado a través de la presente iniciativa constitucional.

En razón de lo anterior, y recordando lo dispuesto en el artículo 206 de la Carta Magna, en el sentido que las decisiones de la Corte Suprema de Justicia sobre la guarda de la integridad de la Constitución Política, entre otras, son finales, obligatorias y definitivas, se concluye que dentro de la presente causa concurre el fenómeno jurídico denominado cosa juzgada, puesto que, previo a este caso, se ha emitido un fallo de fondo sobre el artículo atacado, lo que lo convierte en definitivo e inmutable.

Dicho lo anterior, se concluye que dentro de esta causa se cumplen los presupuestos propios de la figura de la cosa juzgada (chose jugué, cosa giudicata, coisa julgada, res iudicata, rechtskraft) y, en razón de ello, así se procede a decretar.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y, por autoridad de la Ley, **DECLARA COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL** dentro de la acción de Inconstitucionalidad interpuesta por el Licenciado **ELVIS ALBERTO POLO**



193

VARGAS, actuando en su propio nombre, contra el Artículo 1 de la Ley N°406 de 20 de octubre de 2023, Que aprueba el Contrato de Concesión Minera celebrado entre el Estado y la Sociedad Minera Panamá, S.A.

Notifíquese.

Cecilio Cedalise Riquelme
CECILIO CEDALISE RIQUELME

María Cristina Chen Stanzola
MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

Miriam Cheng Rosas
MIRIAM CHENG ROSAS

Maribel Cornejo Batista
MARIBEL CORNEJO BATISTA

Juan Francisco Castillo Canto
JUAN FRANCISCO CASTILLO CANTO

María Eugenia López Arias
MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS

Angela Russo de Cedeño
ANGELA RUSSO DE CEDEÑO

Carlos Alberto Vázquez Reyes
CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES

Olmedo Arrocha Osorio
OLMEDO ARROCHA OSORIO

Manuel José Calvo, C
MANUEL JOSÉ CALVO, C
Secretario General, Encargado



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá 13 de Marzo de 20 24
Secretaría General de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Mástr. Manuel José Calvo C.
Sub-Secretario General
Corte Suprema de Justicia

SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
En Panamá a los 26 días del mes de Marzo
de 20 24 a las 8:44 de la mañana
Notifico al Procurador de la Resolución anterior.
[Firma]
Firma del Notificado
Procurador de la Administración



RESOLUCIÓN N.º MIPRE-2024-0009744
De 20 de marzo de 2024

Que establece temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá.

LA SECRETARÍA DE ENERGÍA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete N.º 36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º 213 de 1 de noviembre de 2023, se resolvió regular por seis (6) meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que el Decreto Ejecutivo citado, autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que en atención a las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 22 de marzo de 2024 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 5 de abril de 2024 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=cBb4Lj6MpxXz0o5YnYliUENWNisLJROtDGSgBA0bzo%3D>



Precio máximo de venta al consumidor en estaciones de servicio de combustibles líquidos en la República de Panamá (Balboas)

Vigente del 22 de marzo de 2024 al 5 de abril de 2024

<i>Ciudad</i>	<i>Gasolina de 95 Octanos</i>	<i>Gasolina de 91 Octanos</i>	<i>Diesel ULS</i>
	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>
Panamá	1.104	1.009	0.938
Colón	1.104	1.009	0.938
Arraiján	1.107	1.012	0.940
La Chorrera	1.107	1.012	0.940
Antón	1.110	1.014	0.943
Penonomé	1.112	1.017	0.946
Aguadulce	1.112	1.017	0.946
Divisa	1.112	1.017	0.946
Chitré	1.117	1.022	0.951
Las Tablas	1.120	1.025	0.954
Santiago	1.112	1.017	0.946
David	1.125	1.030	0.959
Frontera	1.128	1.033	0.962
Boquete	1.128	1.033	0.962
Volcán	1.131	1.036	0.964
Cerro Punta	1.133	1.038	0.967
Puerto Armuelles	1.136	1.041	0.970
Changuinola	1.154	1.059	0.988

Factor de Conversión: 1 galón= 3.785412

ARTÍCULO 2. Estos precios comenzarán a regir a partir del 22 de marzo de 2024 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 5 de abril de 2024 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

ARTÍCULO 3. La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, y Decreto Ejecutivo N.º213 de 1 de noviembre de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROSILENA IVETTE LINDO RIGGS
Secretaria Nacional de Energía



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=cBb4Lj6MpxXz0o5YnYliUENWNisLJROtDGSgBA0bzo%3D>



República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-JD-R-2024-00045
(30 de enero de 2024)

LA JUNTA DIRECTIVA,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, el Superintendente de Bancos, **AMAURI A. CASTILLO**, estará ausente por motivo de permiso personal, del quince (15) de febrero al dieciséis (16) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024),

Que, de conformidad con el Artículo 13 de la Ley Bancaria, la Junta Directiva puede nombrar un Superintendente de Bancos en forma interina, en ausencia temporal del titular, por tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Nombrar a **MICHELLE ARANGO**, Secretaria General, como Superintendente Interina del quince (15) de febrero al dieciséis (16) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), o hasta que se reintegre a sus funciones el Superintendente titular.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

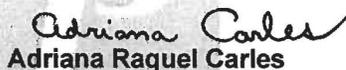
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,



David Alberto Davarro

LA SECRETARIA,



Adriana Raquel Carles



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original



Secretaría de Despacho

Panamá, 7 de marzo 2024



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=MA6vtTQFHFrKIEUqxqviYNK7mCuup5phW%2F3SYe4sc%3D>



**FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL**
*Deisy Judith Moreno
6-704-337*

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
CONSEJO MUNICIPAL DE PESÉ
ACUERDO No. 01
(DE 02 DE ENERO DE 2024)**

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL USO DE LOS REMANENTES DEL PRESUPUESTO DE
FUNCIONAMIENTO DEL FONDO IBI DEL AÑO 2023 EN EL AÑO 2024**

Y

**SE APRUEBA EL PRESUPUESTO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN DEL
FONDO IBI PARA LA VIGENCIA 2024.**

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESE, EN USO DE SUS
FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley N° 66 de 29 octubre de 2015, "Que reforma la Ley 37 de 29 de junio de 2009 que descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones", establece la asignación a todos los municipios de los recursos provenientes de la recaudación de los Impuestos de Bienes Inmuebles.

Que la Ley N° 66 de 29 octubre de 2015, determina que las obras y proyectos que se ejecutan con los aportes de las transferencias del Impuesto de Bienes Inmuebles, estarán comprometidos en el Plan Anual de Obras e Inversiones que apruebe el Consejo Municipal el que será elaborado por el alcalde atendiendo la prioridad de las necesidades del Distrito.

Que, cumpliendo con las formalidades de la Ley, se realizaron las consultas ciudadanas en el Distrito de Pesé, donde las Comunidades participantes seleccionaron los proyectos a ejecutar para la vigencia 2024.

Que, en aras de mantener la consistencia administrativa, cónsonas con las necesidades de los ciudadanos del Distrito de Pesé, según dictan las normas pertinentes, el Honorable Consejo Municipal del Distrito de Pesé, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR los remanentes de Funcionamiento IBI (al 31 de diciembre de 2023) de la vigencia 2023 para ser utilizado en el presupuesto de funcionamiento IBI de la vigencia 2024, por un monto de **TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 89/100 (B/.31,053.89)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Presupuesto Anual de Funcionamiento e Inversión IBI para la vigencia 2024 financiado con los aportes del Impuesto de Bien Inmueble del Municipio de Pesé, por un monto de **QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.500,000.00)**, distribuidos en porcentajes del 25% de funcionamiento por un monto de **CIENTO VEINTICINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.125,000.00)** y del 75% de inversión por un monto de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.375,000.00)** donde el 1% corresponde a la Asociación de Municipios de Panamá.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Presupuesto de Funcionamiento IBI para la vigencia 2024 por un monto de **CIENTO VEINTICINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.125,000.00)**, más los remanentes de funcionamiento IBI (al 31 de diciembre de 2023) de la vigencia 2023, en total **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 89/100 (B/.156,053.89)** de presupuesto de funcionamiento IBI del Municipio de Pesé para el año 2024, detallado a continuación:

SALDO DEL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO IBI 2023	B/.31,053.89
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO IBI 2024	B/.125,000.00
TOTAL, PRESUPUESTADO PARA FUNCIONAMIENTO IBI 2024	B/.156,053.89

CODIGO	DETALLE DEL CONCEPTO	REMANENTES 2023	PRESUPUESTO 2024	TOTAL, DISPONIBLE 2024
001	PERSONAL FIJO	B/.20,385.31	B/.103,750.55	B/.124,135.86



050	XIII MES	B/.1,273.59	B/.3,126.41	B/.4,400.00
071	CUOTA SEGURO SOCIAL	B/.1,569.89	B/.11,325.11	B/.12,895.00
072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	B/.248.10	B/.1,272.90	B/.1,521.00
073	CUOTA RIESGO PROFESIONALES	B/.250.22	B/.1,879.78	B/.2,130.00
074	CUOTA FONDO COMPLEMENTARIO	B/.35.00	B/.270.00	B/.305.00
091	SUELDOS	B/.1,493.75		B/.1,493.75
096	XIII MES	B/.705.89		B/.705.89
099	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL		B/.2,740.25	B/.2,740.25
120	IMPRESIÓN ENCUADERNACIÓN Y OTROS	B/.189.70		B/.189.70
141	VIATICO DENTRO DEL PAIS	B/.40.00	B/.160.00	B/.200.00
151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	B/.1.55	B/.200.00	B/.201.55
154	FLETE DENTRO DEL PAIS	B/.75.00	B/.165.00	B/.240.00
169	OTROS SERVICIOS COMERCIALES	B/.130.00	B/.110.00	B/.240.00
232	PAPELERIA	B/.114.04		B/.114.04
265	MATERIALES Y SUMINISTRO DE COMPUTACIÓN	B/.90.46		B/.90.46
273	UTILES DE ASEO Y L.	B/.279.09		B/.279.09
275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	B/.788.71		B/.788.71
280	REPUESTOS	B/.817.96		B/.817.96
340	EQUIPO DE OFICINA	B/.254.23		B/.254.23
350	MOBILIARIO DE OFICINA	B/.1,403.25		B/.1,403.25
380	EQUIPO DE COMPUTACION	B/.908.15		B/.908.15
Total		B/.31,053.89	B/.125,000.00	B/.156,053.89

ARTÍCULO CUARTO APROBAR el Presupuesto de Inversión de Obras IBI para la vigencia 2024, financiado con los aportes del Impuesto de Bien Inmueble del Municipio de Pesé, por un monto de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/ 375,000.00)**, donde el 1% corresponde a la Asociación de Municipios de Panamá, tal como se detalla a continuación:

No. Ficha	Corregimiento	Nombre del Proyecto	Monto
01-2024	El Pedregoso	Mejoramiento a la cancha multiuso en la Comunidad de El Pedregosito, Corregimiento de El Pedregoso, Distrito de Pesé	B/.41,250.00
02-2024	Las Cabras	Mejoramiento al acueducto en la Comunidad de La Arenita, Corregimiento de Las Cabras, Distrito de Pesé	B/.41,250.00
03-2024	Rincón Hondo	Mejoramiento a los acueductos en las Comunidades de Rincón Hondo y Esquiguita, Corregimiento de Rincón Hondo, Distrito de Pesé	B/.41,250.00
04-2024	Sabanagrande	Mejoramiento a los acueductos en las Comunidades de El Potrero - Sector 1 y Mandinga, Corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Pesé	B/.41,250.00
05-2024	Pesé Cabecera	Mejoramiento al aula máxima de la Escuela Ildaura Vieto en la Comunidad de Pesé, Corregimiento de Pesé Cabecera, Distrito de Pesé	B/.41,250.00
06-2024	Pesé Cabecera	Mejoramiento al parque Aristides Arjona en la Comunidad de Pesé, Corregimiento de Pesé Cabecera, Distrito de Pesé	B/.10,000.00
07-2024	Pesé Cabecera	Mejoramiento al edificio de la Junta Comunal en la Comunidad de Pesé, Corregimiento de Pesé Cabecera, Distrito de Pesé	B/.15,000.00
08-2024	Pesé Cabecera	Construcción de aceras en la calle San José en la Comunidad de Pesé, Corregimiento de Pesé Cabecera, Distrito de Pesé	B/.16,250.00
09-2024	El Ciruelo	Mejoramiento al camino Llano de Los Reyes en la Comunidad de El Ciruelo, Corregimiento de El Ciruelo, Distrito de Pesé	B/.41,250.00

FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Rosy Joneth Mosera
6-204-337

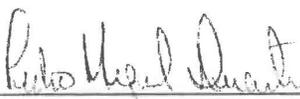


010-2024	Pesé Cabecera	Equipamientos para la prestación de servicios comunitarios de ornato y aseo para el Distrito de Pesé (Camión Volquete), Corregimiento de Pesé Cabecera, Distrito de Pesé	B/.41,250.00
011-2024	El Barrero	Mejoramiento a la Escuela primaria El Barrero en la Comunidad de El Barrero, Corregimiento de El Barrero, Distrito de Pesé	B/.21,250.00
012-2024	El Barrero	Mejoramiento a la iglesia Centro Cristiano Vida Eterna en la Comunidad de Los Hatillos, Corregimiento de El Barrero, Distrito de Pesé	B/.20,000.00
1% Transferencia a la Asociación de Municipios de Panamá (AMUPA)			B/.3,750.00
TOTAL.....			B/.375,000.00

ARTICULO QUINTO: Remítase copia del Presente Acuerdo a la Autoridad Nacional de Descentralización y a la Contraloría General de la República de Panamá.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo entrara a regir a partir de su firma.

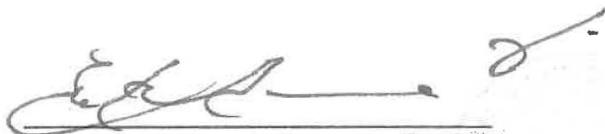
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal de Pesé, el dos (2) de enero de dos mil veinticuatro (2024).


 H.R. Pedro Miguel Duarte Pinilla
 Presidente del Consejo Municipal de Pesé


 Deisy Yaneth Moreno Jiménez
 Secretaria Consejo Municipal de Pesé.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ

SANCIONADO EN EL DESPACHO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE enero DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).


 Licdo. Erick I. Guerrero F.
 Alcalde Municipal del Distrito Pesé


 Dilka Hernández
 Secretaria Encargada
 Alcaldía Municipal de Pesé

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL




REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
CONSEJO MUNICIPAL DE PESÉ

ACUERDO # 005
(DE 6 DE FEBRERO DE 2024)

FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
Daisy Joseph Mena
6-708-337

Por el cual modifica el Acuerdo #101, donde se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Pesé para el año 2024.

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESE,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y,**

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo 101 del 28 de diciembre de 2023 donde se aprobó, el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Pesé para el año 2024, publicado en Gaceta Oficial #29947 la sumatoria del del Código 0.1.02.01.001.116; **Servicio de Transmisión de Datos** con un monto Asignado de B/. 2450.00 en el renglón de administración financiera dando un total de B/. 366,199.00.

Que en dicho acuerdo se encuentra desactualizado, el artículo 34 del Manual de Normas Generales de Administración Presupuestaria Municipal, donde se regulan los montos asignados a **Viáticos en el Exterior del País**.

Que el Presupuesto es un acto de Gobiernos Locales, que contiene el Plan Anual Operativo preparado de conformidad con la misión y visión sobre las políticas de mediano y largo plazo, basado en la programación de las actividades municipales, coordinado con los planes Nacionales de Desarrollo, sin perjuicio de la autonomía municipal para dirigir sus propias inversiones.

Que de acuerdo con la Ley 52 y 12 de diciembre de 1984 es competencia de esta cámara legislativa aprobar el Presupuesto de Rentas y Gastos presentado por el Alcalde del Distrito.

Que el artículo 17 de la Ley 106 de 08 de octubre de 1973 (con sus respectivas modificaciones) contempla que es función del Consejo Municipal servir de apoyo al Gobierno Central: Así mismo esta excerta legal establece en el artículo 15 que los Acuerdos Municipales pueden ser modificados o anulados por el mismo órgano que lo emitió y cumpliendo las mismas formalidades que revistió el acto original.

ACUERDA:

Artículo Primero: Modificar el cuadro de Egresos del Presupuesto de gastos de Funcionamiento en el Renglón de Administración Financiera, del Departamento de Alcaldía Municipal ya que se omitió el saldo de código 0.1.02.01.001.116 **SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE DATOS** con un monto asignado de B/2,450.00, dando un total del código 0.1.02



Administración Financiera, total Alcaldía Municipal de a B/. 366,199.00, por lo cual se aumenta así el total de funcionamiento por un monto B/. 617,194.00.

Artículo Segundo: Modificar el artículo 34, del manual de **Normas Generales de Administración Presupuestaria Municipal**, VIÁTICOS EN EL EXTERIOR DEL PAÍS, actualizando las cifras al monto establecido en la Ley #418 del 29 de diciembre de 2023 que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia 2024.

- Europa, Asia y Oceanía B/. 400.00
- Estados Unidos y Canadá B/. 300.00
- México, Centroamérica, el Caribe y El resto de América Latina B/. 250.00

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Pesé, a los seis (6) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Firmado Por;

El Presidente:

Pedro Miguel Duarte
HR. Pedro Duarte P.

Secretaria:

Deisy Yaneth Moreno
Deisy Y. Moreno J.

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Deisy Yaneth Moreno

HR. José del Carmen Moreno José del C. Moreno

HR. Guillermo Marciaga Guillermo Marciaga

HR. Wilfredo Montilla: Wilfredo Montilla

HR. Maximino Bustavino: Maximino Bustavino

HR. Julio Rodríguez: Julio Rodríguez

HR. Aureliano Vega: Aureliano Vega

HR. Sergio Gómez: Sergio Gómez



El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, en uso de sus facultades legales, sanciona el presente Acuerdo, a los seis (6) días del mes febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Erick I. Guerrero F.

Lcdo. Erick I. Guerrero F.
Alcalde del Distrito de Pesé.

Edith A. Díaz

Lcda. Edith A. Díaz
Secretaria de la Alcaldía de Pesé.



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
CONSEJO MUNICIPAL DE PESÉ
ACUERDO No. 010
(DE 26 DE FEBRERO DE 2024)**

POR EL MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL CAMBIO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO A LA CASA LOCAL EN LA COMUNIDAD DE LAS CABRAS DEL CORREGIMIENTO DE LAS CABRAS DEL DISTRITO DE PESÉ, APROBADO SEGÚN ACUERDO MUNICIPAL NO. 32 DE 2 DE MAYO DE 2023 Y REALIZAR EL PROYECTO MEJORAMIENTO AL PARQUE INFANTIL EN LA COMUNIDAD DE LAS CABRAS, CORREGIMIENTO DE LAS CABRAS, DISTRITO DE PESÉ.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESE, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley N° 66 de 29 octubre de 2015, "Que reforma la Ley 37 de 29 de junio de 2009 que descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones", establece la asignación a todos los municipios de los recursos provenientes de la recaudación de los Impuestos de Bienes Inmuebles.

Que la Ley N° 66 de 29 octubre de 2015, determina que las obras y proyectos que se ejecutan con los aportes de las transferencias del Impuesto de Bienes Inmuebles estarán comprometidos en el Plan Anual de Obras e Inversiones que apruebe el Consejo Municipal el que será elaborado por el alcalde atendiendo la prioridad de las necesidades del Distrito.

Que, cumpliendo con las formalidades de la Ley, se realizaron las consultas ciudadanas en el Distrito de Pesé, donde las comunidades participantes seleccionaron los proyectos a ejecutar para la vigencia 2023.

Que según Acuerdo Municipal N°. 32 de 2 de mayo de 2023, se aprobó el Presupuesto de Inversión y Funcionamiento para la vigencia 2023, financiado con los aportes del Impuesto de Bien Inmueble.

Que mediante Resolución de Viabilidad No. 054 de 15 de junio de 2023, se aprobó la viabilidad de los proyectos IBI del Distrito de Pesé para la vigencia 2023, la cual otorgó en su Artículo 1, numeral 14, se viabilidad al proyecto Mejoramiento a la Casa Local en la Comunidad de Las Cabras del Corregimiento de Las Cabras del Distrito de Pesé.

Que mediante consulta ciudadana realizada en el Corregimiento de Las Cabras, el día 5 de diciembre de 2023, los moradores solicitaron el cambio de proyecto del Mejoramiento a la Casa Local en la Comunidad de Las Cabras del Corregimiento de Las Cabras del Distrito de Pesé con un presupuesto de B/.7,000.00 y asignárselos a un nuevo proyecto denominado Mejoramiento al Parque Infantil en la Comunidad de Las Cabras, Corregimiento de Las Cabras, Distrito de Pesé, debido a que la casa local estaba muy deteriorada y la misma fue demolida, motivo por el cual es imposible realizar el proyecto de mejora a la casa local.

Que el artículo 17 de la Ley 106 de 08 de octubre de 1973 (con sus respectivas modificaciones) contempla que es función del Consejo Municipal servir de apoyo al gobierno Central: Así mismo esta excerta legal establece en el artículo 15 que los Acuerdos Municipales pueden ser modificados o anulados por el mismo órgano que lo emitió y cumpliendo las mismas formalidades que revistió el acto original.

Que teniendo en cuenta las consideraciones expuestas el Consejo Municipal del Distrito de Pesé, en uso de sus facultades legales;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** el cambio del proyecto Mejoramiento a la Casa Local en la Comunidad de Las Cabras del Corregimiento de Las Cabras del Distrito de Pesé - Vigencia 2023 y realizar un nuevo proyecto denominado Mejoramiento al Parque Infantil en la Comunidad de Las Cabras, Corregimiento de Las Cabras, Distrito de Pesé, por un monto de SIETE MIL BALBOAS CON 00/100 B/.7,000.00, debido a que la casa local estaba muy deteriorada y la misma fue demolida, motivo por el cual es imposible realizar el proyecto de mejora a la casa local.

No. Ficha	Corregimiento	Nombre del Proyecto	Monto
017-2023	Las Cabras	Mejoramiento al Parque Infantil en la Comunidad de Las Cabras, Corregimiento de Las Cabras, Distrito de Pesé	B/.7,000.00
TOTAL.....			B/.7,000.00

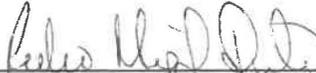
*FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
Rosa Boneth Moreno
6-704-337*

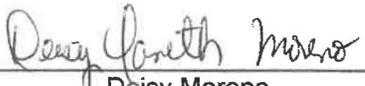


ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia del Presente Acuerdo a la Autoridad Nacional de Descentralización y a la Contraloría General de la República de Panamá.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo entrara a regir a partir de su firma y promulgación.

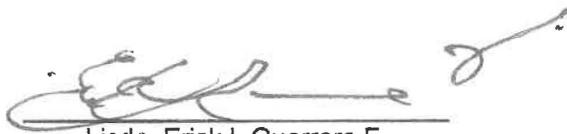
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal de Pesé, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).


H.R. Pedro Miguel Duarte Pinilla
Presidente
Consejo Municipal de Pesé


Deisy Moreno
Secretaria
Consejo Municipal de Pesé.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ

SANCIONADO EN EL DESPACHO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ, A LOS VEINTISÉIS (26) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).


Licdo. Erick I. Guerrero F.
Alcalde Municipal
Distrito Pesé


Lidia Edith Diaz
Secretaria
Alcaldía Municipal de Pesé

FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Deisy Moreno
704-332

